



Asociación Argentina de Árbitros de Balonmano

Reglamento Interno

INDICE:

CAPÍTULO I - De la denominación, domicilio y propósitos.

Pág. 3

CAPÍTULO II – Del Patrimonio y los Recursos

Artículos 1 al 4

Pág. 3

CAPÍTULO III – De la capacidad

Pág. 3

CAPÍTULO IV – De los socios

Artículos 5 al 23

Pág. 3

CAPÍTULO V – De las autoridades

Artículos 24 al 31

Pág. 8

Disposiciones transitorias

Artículo 32

Pág. 10

Reglamento Interno de la Asociación Argentina de Árbitros de Balonmano

Este reglamento será obligatorio para todos los socios de la Asociación Argentina de Árbitros de Balonmano (AAAB), y complementa al Estatuto de la AAAB

CAPITULO I - De la denominación, domicilio y propósitos.

No requiere reglamentación

CAPITULO II - Del patrimonio y de los recursos.

Art. 1. Los aranceles y/o cuotas para los asociados y/o filiales de la AAAB serán fijados por la Comisión Directiva. Los mismos no podrán superar en ningún caso el 15% de los viáticos mensuales obtenidos por los socios.

Art. 2. En el caso que por cualquier motivo o circunstancia los asociados o afiliadas deban pagar una cuota extraordinaria, la misma sólo podrá ser fijada en una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto con el voto de la mayoría simple de los presentes.

Art. 3. El arancel o valor de los cursos dictados por la AAAB será fijado exclusivamente por la Comisión Directiva.

Art. 4. El arancel de reincorporación de los socios excluidos será fijado por la Comisión Directiva y no podrá superar nunca el valor correspondiente al arbitraje de tres (3) partidos de Liga de Honor Caballeros

CAPITULO III - De la capacidad.

No requiere reglamentación

CAPITULO IV. De los socios.

Art. 5. Quienes sean egresados de los nuevos cursos de árbitros, luego de ser aprobados por el responsable correspondiente, se incorporarán a la plantilla de árbitros de la AAAB siempre y cuando cumplan todo lo expresado en el artículo 8 del Estatuto.

Complementariamente y como condición para poder comenzar a dirigir, deberán tener abonado por completo el curso.

Art. 6. La Comisión Directiva de la AAAB o quien esta determine, dividirá a los árbitros en diferentes grupos con el objetivo de hacer más fácil su seguimiento y formación. Esta división en grupos también servirá para determinar qué tipo y calidad de partidos puede dirigir cada uno de los asociados.

La Comisión Directiva o quien esta determine, estipulará las condiciones o requerimientos que los árbitros deben cumplir para pertenecer a cada uno de los grupos.

Los grupos serán denominados:

Liga de Honor Caballeros

Grupo 1

Grupo 2

Grupo 3

Grupo 4

ETC.

Art. 7. La Comisión Directiva de la AAAB tendrá la obligación de hacer pública la conformación de cada uno de los grupos en los meses de julio y diciembre. Sin perjuicio de ello, los árbitros podrán ser ascendidos o descendidos de grupo en cualquier momento del año.

Art. 8. La Comisión Directiva podrá elegir a un profesional calificado para que se encargue de la educación técnica, seguimiento y mejoramiento de sus socios. Dicho profesional, llamado en adelante "jefe técnico de árbitros" deberá presentar un ranking de todos los asociados o la conformación de los grupos de trabajo en los meses de julio y diciembre de cada año de labor.

Quien sea elegido jefe técnico de árbitros podrá escoger a los ayudantes que necesite para la observación y seguimiento de cada uno de los árbitros. Estos observadores estarán bajo la responsabilidad del jefe técnico de árbitros, actuarán a su nombre y le responderán únicamente a quien ocupe dicho cargo.

La Comisión Directiva podrá vetar la participación de algunos de los ayudantes propuestos en virtud de presentar un perfil diferente al propuesto por la AAAB, o por diferencias conceptuales insalvables.

El Jefe Técnico planteará en cualquier momento del año los árbitros que considera que deben ser ascendidos o descendidos a otras categorías, quedando totalmente facultado para saltar escalones o para solicitar la baja de grupo de algún socio por mal desempeño. Toda sugerencia será presentada a la Comisión Directiva, quien tendrá la decisión final a su cargo.

Los ascensos o descensos podrán ser presentados por parejas (para los casos que existan) o individualmente. Quedará a criterio del jefe técnico de árbitros quien entenderá cual es la mejor opción para cada caso.

De no designarse un Jefe Técnico, la CD designará a uno de sus miembros para que sea el nexo entre ella y los coordinadores de grupo. Los coordinadores serán en ese caso, designados por la CD.

Art. 9. Todos los árbitros podrán pedir licencias por causas particulares. Cada día de fin de semana pedido para no dirigir contará como 1 (una) licencia. Será potestad de la Comisión Directiva determinar cuántas licencias podrá tomar cada árbitro por temporada, teniendo en cuenta que la cantidad de las mismas que se determine como máximo anual, nunca podrá ser inferior a 6 (seis) por temporada.

Los árbitros que concurran a Torneos organizados o con el aval de la CAH, la PATHF o la IHF también deberán pedir licencia de acuerdo a lo expresado en este artículo. Estas licencias NO serán contabilizadas en el caso que haya un límite de licencias por temporada.

Las licencias deberán solicitarse con 10 (diez) días de anticipación vía mail a casilla de licencias de la AAAB. Las licencias no podrán solicitarse por teléfono o por mail a otra casilla que no sea la designada por la Comisión Directiva a tal efecto al comienzo del año calendario.

El árbitro que no pidiera licencia en tiempo y forma será designado normalmente. En caso de no responder y/o no tomar sus partidos se notificará al Tribunal de Ética para que lo sancione de acuerdo a lo que corresponda.

Art.10. Los socios tendrán derecho a solicitar licencias especiales de hasta un (1) año en el desempeño de sus funciones. Las mismas deberán ser solicitadas por escrito a la Comisión Directiva, detallando la fecha de inicio y finalización de la misma y las causas por las cuales se las solicita. Para ello se deberá estar al día con tesorería al momento del pedido.

En el caso de que el árbitro no tuviera sus aportes pagos, la licencia se dará por denegada.

En las licencias menores a treinta (30) días y habiendo pasado el lapso de tiempo informado por el socio, el mismo podrá sin mediar notificación previa por parte de la AAAB ser designado para dirigir.

En el caso de licencias mayores a los treinta (30) días, el árbitro deberá notificar su decisión de volver a la actividad por email a la casilla de Designaciones. Si no lo hace, no será designado por la AAAB, hasta que produzca la notificación.

Los socios que no dirijan partidos designados por la AAAB por un lapso de 365 días (hayan pedido licencia o no) serán excluidos de la AAAB de manera automática.

En el caso que un socio sea excluido de la AAAB y decida volver a dirigir deberá cumplir con lo expresado en el artículo 12 del presente reglamento.

Art. 11. Para ser designado por la AAAB, el socio deberá tener abonados los aportes del mes liquidado por tesorería. Luego de diez (10) días hábiles de haber recibido por mail la liquidación correspondiente, quien no la haya saldado será considerado en mora, quedando a consideración de la C.D. su inclusión en las designaciones hasta tanto salde su deuda.

Si un árbitro no se encuentra al día con la tesorería, no tendrá ningún tipo de derecho para reclamar su inclusión en un partido de balonmano. Los árbitros que adeuden cuatro (4) meses vencidos de aporte (el envío del documento de aportes mensuales será considerado notificación fehaciente) serán excluidos de la AAAB de manera automática.

En el caso que un socio sea excluido de la AAAB y decida volver a dirigir deberá cumplir con lo expresado en el artículo 12 del presente reglamento.

Art. 12. Para los casos de los socios que hayan sido excluidos, hayan renunciado, o en casos de árbitros que hayan dirigido con anterioridad al establecimiento de la AAAB y quisieran reintegrarse a la actividad, se procederá de la siguiente manera:

- a) De acuerdo al artículo 9 del Estatuto deberá pedir por escrito a la Comisión Directiva de la AAAB su reincorporación como árbitro.
- b) Si la Comisión concede su reincorporación, será evaluado de forma teórica con un test tipo utilizado en las evaluaciones del Curso de Árbitros, que será implementado por uno de los Coordinadores. También será evaluado físicamente con el mismo test que se le toma a los árbitros en actividad.
 - i. Si no aprobara alguno de los test se le dará fecha para volver a realizarlo no antes de los quince (15) días de haberlo implementado por primera vez.
 - ii. Si los aprobara:
 - Si hubiere dirigido con anterioridad en la AAAB y tuviera deuda con la misma, deberá saldarla en su totalidad.

- Deberá abonar la tarifa de reincorporación fijada por la Comisión Directiva de la AAAB que no podrá superar el precio de tres (3) aranceles de arbitraje de Liga de Honor Caballeros vigentes al momento
- Una vez regularizada su situación con Tesorería, será designado para dirigir partidos de categorías formativas y será observado por uno de los Coordinadores, quien determinará a qué grupo será derivado, para comenzar a participar de forma activa.
- A partir de ese momento estará en carácter de árbitro activo.

Art. 13. La expulsión de cualquiera de los miembros de la AAAB será propuesta por el Tribunal de Ética refrendada por la Comisión Directiva, o bien, propuesta por ésta directamente, teniendo la obligación de recibir el correspondiente descargo por escrito del inculpado. En absolutamente todos los casos, la Comisión Directiva deberá poner en consideración de la Asamblea Extraordinaria citada especialmente para el análisis de la posible expulsión y la decisión será aceptada con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Art 14. A principio de cada temporada todos los asociados deberán confirmar la dirección de email donde desean recibir la información de la AAAB. La Comisión Directiva presentará un documento a los asociados con todos sus datos, los cuales deberán ser revisados, confirmados o modificados por los mismos

En el caso que el asociado deba modificar alguno de sus datos durante el transcurso del año, el mismo deberá enviar un email a las casillas de Designaciones, Secretaría, Tesorería, Tribunal de Ética y Prensa, notificando del cambio e incluyendo los datos correctos, dentro de las 48 hs. siguientes a la modificación. El nuevo dato sólo será tomado como válido cuando sea enviado a la totalidad de las casillas de la AAAB mencionadas.

En todos los casos sólo se tomarán como válidos los últimos datos brindados por el socio de acuerdo a lo indicado en los párrafos anteriores de este artículo, por lo que el envío de notificaciones a las direcciones allí indicadas será considerado como motivo suficiente para considerar al asociado como informado.

Art 15. Todo árbitro que sea contactado para dirigir o participar en cualquier función en torneos o partidos no designados por la AAAB (excepto los partidos designados por la CAH, PATH y la IHF) deberá derivar la solicitud a la Comisión Directiva de la AAAB, para que ésta autorice la participación en los mismos. La autorización será potestad de la Comisión Directiva y no se realizará de manera automática.

Si los organizadores del torneo o de los partidos desean que determinados árbitros dirijan de forma específica, éstos serán designados siempre y cuando no se encuentren suspendidos, tengan sus aportes al día, y a consideración de sus coordinadores de grupo merezcan participar de acuerdo a su compromiso y rendimiento.

Los árbitros que no informen a la Comisión Directiva sobre su participación en torneos o partidos que no hayan sido designados por la AAAB, o no informen la cantidad de partidos dirigidos, como aquellos árbitros que participen de partidos o torneos no designados por la AAAB a pesar de no haber sido autorizados por la Comisión Directiva, serán pasibles de sanción.

Art. 16. Es obligatorio que todos los árbitros tengan su carnet de socios de la AAAB. El mismo será suministrado gratuitamente por la AAAB a todos los árbitros que ingresen a la misma.

Los árbitros que extravíen su carnet deberán informarlo por escrito a la Comisión Directiva quien realizará el nuevo carnet. El costo del mismo correrá por cuenta del asociado.

Art. 17. Las designaciones serán enviadas los jueves por mail a la dirección de correo electrónico informada por cada socio de acuerdo al artículo 17 del Estatuto. En caso de problemas de programación deportiva o dificultades técnicas las designaciones serán enviadas como excepción (no puede ser un hecho habitual) el Viernes. En cualquiera de los casos los socios deberán responderlas vía mail, hasta el viernes a las 14,00 hs, dando detalle de cada uno de los partidos para los que fueron designados.

Quien no respondiese las designaciones podrá ser reemplazado en sus partidos por otro árbitro sin mediar otra notificación, perdiendo el derecho inmediatamente a dirigir los partidos en cuestión y se dará inmediata intervención al Tribunal de Ética para que imponga la sanción correspondiente.

De ninguna manera se darán designaciones de manera telefónica, a menos que sean partidos entre semana o cuando sean cambios que deban realizarse a las designaciones originales.

Todos los árbitros deben informar los resultados de sus partidos el mismo día de disputados vía mail a las casillas de la Fe.Me.Bal, las cuales serán informadas al comienzo de cada competencia, así como también deberán entregar en la Sede de la Federación las planillas de juego originales hasta el día Lunes siguiente a haberse jugado. Si las enviara por un compañero, será siempre bajo su responsabilidad.

NO SE PODRAN ENVIAR PLANILLAS POR FAX.

Art. 18. Es obligatorio el uso de vestimenta adecuada para poder arbitrar cualquier partido designado por la AAAB. Esto consiste en remera de árbitro de cualquier color, debiendo ser siempre diferente a la de los equipos participantes.

Generalmente los partidos son dirigidos por dos árbitros, por lo que se estipula que será de uso obligatorio el mismo color de remera y pantalones (éstos deben ser de color negro, pudiendo según el caso tener detalles en otros colores siempre y cuando sean parte del diseño de la remera o del resto de la vestimenta). En el caso de las medias, deben ser en su mayoría de color negro con la posibilidad de algún detalle en otro color. Es obligatorio el uso de zapatillas deportivas que sean de color negro en su mayor parte.

Los árbitros deben llegar a los estadios y/o clubes con una vestimenta adecuada acorde a la moral y las buenas costumbres. Esto implica que se encuentre limpia y en buen estado. En los casos en que los árbitros entiendan que las condiciones climáticas ameritan el uso de ropa de mayor abrigo, estarán autorizados a usar buzo siempre y cuando sean uniformes con los de su compañero.

Asimismo deberá contar con tarjetas para anotar los goles y sanciones del encuentro así como reloj con cronómetro. Estas funciones de los árbitros son obligatorias y cualquier problema que surgiera en relación a ellas deben ser solucionadas de manera inmediata, contando con los elementos necesarios. Si por causa de no contar el árbitro con lo antedicho se suscitara una situación que derivara en reclamos de clubes, se tomará como una falta en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 19. Es obligatorio para el árbitro estar preparado para dirigir, treinta (30) minutos antes del horario estipulado para el comienzo del encuentro para el que fue designado. Esto significa estar fuera del terreno de juego treinta (30) minutos antes para poder controlar carnets, redes, balones y demás elementos necesarios para un buen desarrollo del juego.

Los árbitros deberán hacer todo lo que este a su alcance para que los partidos terminen en el horario estipulado por la programación deportiva de la Fe.Me.Bal. En el caso de que esto no ocurra, siempre en casos que haya otros partidos en el mismo escenario deberán informar verbalmente a los árbitros

designados al partido siguiente el por qué de la demora. En los casos que la demora sea mayor a los treinta (30) minutos deberá presentar un informe escrito a la Comisión Directiva de la AAAB, que luego evaluara su elevación al tribunal de Ética.

Art. 20. Ningún socio podrá tener una mala conducta hacia un compañero árbitro, un miembro del público o con cualquiera de los integrantes de un equipo, entiéndase jugadores y cuerpo técnico. Este enunciado incluye a los árbitros que se encuentren en un estadio como jugadores, técnicos, espectadores o en cualquier otra función.

Art. 21. Los árbitros tendrán la obligación de informar todas las descalificaciones que se produzcan en los partidos que dirijan siempre y cuando no sean parte del normal desarrollo del juego. Todos los informes efectuados por los árbitros deberán ser enviados por mail a su coordinador de grupo antes de ser enviados a Femebal. Los informes deben entregarse SIN EXCEPCIÓN en Femebal por triplicado el lunes siguiente a la disputa del partido.

CADA ARBITRO ES RESPONSABLE EXCLUSIVO DE LAS PLANILLAS E INFORMES Y DE SU LLEGADA EN TIEMPO Y FORMA A FEMEBAL.

Art. 22. La edad límite para desempeñarse como árbitro dentro de la AAAB será de 50 años, pudiendo finalizar la temporada en la que el árbitro haya cumplido esa edad. En casos particulares se podrá prorrogar anualmente, previa presentación de certificación médica antes del inicio de la temporada. Esta aprobación quedara a consideración de la Comisión Directiva, la cual podrá denegarla en caso de: bajo nivel arbitral de acuerdo a las evaluaciones hechas por el coordinador de grupo, deuda con tesorería al 31 de diciembre del año anterior, haber sido sancionado por cualquier motivo en más de una oportunidad en el año anterior. El plazo de presentación por parte de los socios que deseen hacerlo, será hasta el 15 de febrero del año en cuestión, a fin de dar tiempo a la Comisión Directiva de considerarla y evaluarla de acuerdo a lo antedicho. La respuesta a la solicitud presentada no podrá demorar más de quince (15) días, y será debidamente fundamentada.

A partir de esto, el socio podrá pedir la reconsideración de la misma.

El socio que habiendo cumplido la edad límite, no presentare la solicitud de prórroga, o le haya sido denegada, perdiendo continuidad de esa manera en el arbitraje perderá el derecho a poder reiniciar la actividad en los años sucesivos, con la consecuente pérdida de su calidad de socio activo.

En este sentido, los socios que habiendo dirigido Liga de Honor Caballeros y teniendo la edad límite para continuar en actividad, o habiendo solicitado su continuidad en el arbitraje, ésta se haya discontinuado, a pesar de no haber cumplido con el plazo establecido en el artículo 14 del Estatuto, podrán ser considerados socios vitalicios.

Art. 23. Se les solicitara a cada arbitro un certificado medico para poder realizar actividades deportivas, como así también deberá aprobar los exámenes físicos que la AAAB entienda necesarios

CAPITULO V. De las autoridades.

Art 24. El Presidente y el Vicepresidente podrán ocupar estos cargos por dos períodos consecutivos como máximo, no pudiendo intercambiar o alternar los cargos. Esto significa que un socio que un período se desempeñó como Presidente y el período inmediatamente posterior lo hizo como Vicepresidente (o viceversa) deberá esperar que se cumpla un mandato completo para volver a ser elegido en cualquiera de ambos cargos.

Art. 25. Las reuniones ordinarias de Comisión Directiva, en principio, no deberían ser convocadas debido a la obligatoriedad de realizar las mismas al menos cada dos (2) semanas durante la temporada de competencia. Entre las responsabilidades de los miembros de la Comisión Directiva está la de concurrir a las reuniones y para ello, es su responsabilidad saber dónde y cuándo se realizan las mismas.

Las reuniones extraordinarias de Comisión Directiva deberán ser convocadas por email enviado a todos sus integrantes (de acuerdo al artículo 17 del Estatuto), desde la casilla de la Secretaría con por lo menos, 48 horas de anticipación a la fecha de la reunión.

Art. 26. Los vocales del Tribunal de Ética podrán ser propuestos por cualquier socio de la AAAB a la Comisión Directiva, quien evaluará los posibles candidatos y elegirá los dos (2) que considere más aptos para dicha función.

Art 27. Las sanciones del Tribunal de Ética serán aplicadas de acuerdo al Código de Penas y tendrán cumplimiento inmediato a partir de su notificación a el/los implicado/s y a la Comisión Directiva de la AAAB. Todas las sanciones deberán ser publicadas en la página web de la Asociación.

Antes de sancionar a un socio el Tribunal de Ética deberá citarlo por email (de acuerdo al artículo 17 del estatuto) para que presente su descargo e informarlo del motivo de su citación. El socio tendrá el derecho de presentarse a declarar o de enviar su descargo por escrito vía email a la casilla de contacto del Tribunal de Ética, dejando en claro en el email que elige esta última opción.

El hecho de presentar su descargo por escrito no constituye motivo para que el socio reciba una sanción superior a la que le correspondiera y es una elección del asociado. En caso que elija esta opción, el socio no podrá pedir ser citado una vez que se haya publicado la sanción por parte del Tribunal de Ética.

En caso que el implicado no se presentará a declarar, ni enviará su descargo por email, el Tribunal de Ética tendrá la obligación de citarlo una (1) vez más dentro de un plazo no mayor a los quince (15) días, desde la fecha en la que debería haber declarado por primera vez. El Tribunal de Ética podrá suspender provisoriamente al implicado hasta que se presente a declarar, toda vez que la sanción provisoria se compute dentro de la sanción definitiva una vez que esta sea aplicada. En caso que la suspensión de la sanción definitiva sea menor al tiempo que duró la suspensión provisoria, el asociado no podrá hacer reclamo alguno, ni será compensado de ninguna manera.

En caso que el socio implicado no se presente a declarar luego de ser citado por segunda vez, el Tribunal de Ética podrá imponer una sanción definitiva, la cual no podrá ser apelable por el implicado. El hecho que el implicado no se presente a declarar no constituye motivo para que el socio reciba una sanción superior a la que le correspondiera.

Art. 28. En todos los casos (excepto los expresados en los párrafos 4 y 5 del artículo 27 de este reglamento) y ante el pedido del socio implicado la decisión será apelable por escrito ante la Comisión Directiva, que se tendrá que expedir en un lapso menor a treinta (30) días, luego de citar a declarar al implicado.

Una vez que la Comisión Directiva dé su veredicto sobre la apelación, el socio implicado podrá apelar el fallo nuevamente ante la Asamblea de Representantes previo pago de un arancel equivalente a dos (2) arbitrajes de Liga de Honor Caballeros. En este caso la Comisión Directiva tendrá treinta (30) días desde la fecha de presentación y pago del arancel por parte del implicado, para convocar a la Asamblea. La misma será citada especialmente para entender en ese único caso, y su decisión será definitiva ya que será la última instancia dentro de esta Asociación.

Art. 29. Son condiciones necesarias para ser miembro de la Comisión Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas

- a) tener dieciocho (18) años de edad al día de la elección.
- b) Tener por lo menos un (1) año de antigüedad como socio de la AAAB.
- c) No estar desempeñándose, o haberse desempeñado en los cuarenta y cinco (45) días previos a la celebración de los comicios, como jugador Director Técnico o Delegado de alguna de las instituciones participantes de las competiciones organizadas por la Fe.Me.Bal.
En caso de incompatibilidad sobreviniente, o sea participar como jugador, Director Técnico o Delegado en las Instituciones arriba mencionadas, luego de haber sido electo como Miembro de la Comisión Directiva, implicará la renuncia inmediata al cargo que detente en ese momento, procediéndose a su remplazo conforme lo establece el Estatuto, sin necesidad de interpelación previa, bastando como prueba la planilla de juego en la cual conste su firma o el formulario de la Federación respectivo.
- d) No ser dirigente de ninguna otra asociación o federación relacionada con el Handball.
- e) No haber renunciado, ni haber sido expulsado de la Comisión Directiva, ni de la Comisión Revisora de Cuentas en la gestión inmediata anterior a la elección.
- f) No tener deudas con tesorería
- g) Haber dirigido en partidos designados por la AAAB de manera habitual y periódica durante los 6 meses anteriores a las elecciones (se excluye de este punto a aquellos que tengan un certificado médico que los avale y a los socios vitalicios).

Art. 30. Las particularidades logísticas de cada comicio que no se encuentran incluidas en el Estatuto serán reglamentadas para cada elección por la Comisión Electoral

Art. 31. En el caso que se realicen elecciones por candidatos individuales (no por lista) según lo establecido en el artículo 85 del Estatuto, las mismas también se realizarán en un "cuarto oscuro". En este caso cada uno de los socios deberá marca con una birome o lapicera de tinta (no lápiz) en un listado donde figuren la totalidad de los candidatos habilitados, que será suministrado por la Comisión Directiva, los ocho (8) candidatos que elige para que formen parte de la Comisión Directiva y los dos que elige para la Comisión Revisora de Cuentas. Una vez que finalice la elección se procederá al recuento de votos y los ocho (8) candidatos que logren la mayor cantidad de votos conformarán la Comisión Directiva, mientras que los tres (3) subsiguientes serán vocales suplentes. Por su parte los dos (2) candidatos a la Comisión Revisora de Cuentas que consigan más votos conformarán esta Comisión y los dos (2) siguientes serán suplentes.

Para la elección a Presidente de la Comisión Directiva se volverá a realizar una nueva votación el mismo día, entre aquellos candidatos elegidos como titulares para formar parte de la Comisión Directiva que quieran ocupar ese cargo. En este caso será Presidente aquel candidato que obtenga la mayoría simple de los votos. En caso que sólo se presente un candidato a ocupar la presidencia, éste será nombrado automáticamente como Presidente. Sin ningún candidato se presenta para ser Presidente, aquel que haya obtenido la mayor cantidad de votos en la elección será designado automáticamente para ocupar ese puesto.

El Presidente, tendrá la posibilidad de elegir quien ocupará el cargo de Vice-Presidente y deberá anunciarlo en un plazo máximo de siete (7) días a partir del día de los comicios a través de un email a la Comisión Directiva. Si no lo hace, el Vice/Presidente será elegido por mayoría simple en la primera reunión en funciones de la Comisión Directiva electa. El resto de los cargos serán elegidos por mayoría simple en la primera reunión en funciones de la Comisión Directiva electa.

Disposiciones transitorias

Art. 32. En el caso de las incompatibilidades para ser miembro de la Comisión Directiva, comenzarán a aplicarse para las elecciones próximas a realizarse, quedando exceptuados de las mismas los integrantes de la Comisión Directiva actual, hasta tanto finalice el mandato en curso.